

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Julio dos {02} de dos mil veinte {2.020}

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por JUAN ESTEBAN IDARRAGA URIBE quien actúa a través de su apoderado judicial, en contra de CARLOS ALVARO ALEGRÍA ZAMBRANO y MARIA VICTORIA MONDRAGON GOMEZ.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- La parte demandante deberá determinar correctamente la cuantía de conformidad con el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.
- No se aportó la demanda como mensaje de datos de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 del C.G.P., pues el cd allegado se encuentra en blanco.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

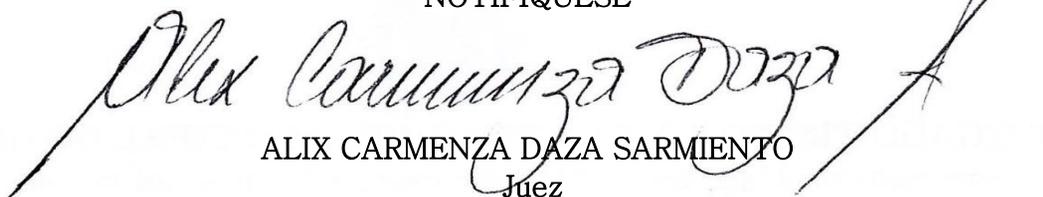
**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA.

**SEGUNDO:** Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 37 fijado hoy 03 de julio del 2020. En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario